



Cartagena, 20 de marzo de 2018

EL SUSCRITO SECRETARÍO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
HACE CONSTAR

Medio de Control	NULIDAD Y R. DEL DERECHO
Radicado	13001-33-33-006-2016-00141-01
Demandante	LIBARDO ENRIQUE CASTRO MARRUGO
Demandado	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG
Magistrado Ponente	EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN LA PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2018, SE DEJA A DISPOSICION DE LAS PARTES EN LA SECRETARIA GENERAL DE ESTA CORPORACION, LA RESPUESTA ENVIADA POR LA PARTE DEMANDADA, VISIBLE A FOLIOS 131-132 DEL EXPEDIENTE, PARA QUE DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS SIGUIENTES, SI A BIEN LO TIENEN, EJERCITEN SU DERECHO DE CONTRADICCION Y DEFENSA A TRAVES DE LOS MEDIOS PROCESALES LEGALMENTE ESTATUIDOS.

EMPIEZA EL TRASLADO: 21 DE MARZO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: 26 DE MARZO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Olm/Sec

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



Asesorías Jurídicas Taynan Services SAS

Señores,
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Cartagena - Bolívar
E. S. D.

Ref.: RESPUESTA EXHORTO.
DEMANDANTES: LIBARDO ENRIQUE CASTRO MARRUGO
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL - FOMAG
RADICACION: 13001233300620160014101

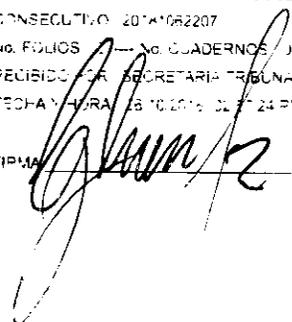
Respetado(a)s señor(a)s:

Con ocasión auto No. 361 de fecha 14 de agosto de la presente actualidad, actuando en calidad de apoderada general del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA, tal y como consta en poder que obra en el expediente respetuosamente me dirijo a Usted con el fin de allegar lo solicitado – Certificado de pago de Cesantías definitivas del señor LIBARDO ENRIQUE CASTRO MARRUGO mediante resolución No. 1757 del 21 de julio de 2014 - el cual se anexa al presente escrito.

De antemano agradeciendo su colaboración, recibiré cualquier notificación personal en mi oficina de ejercicio profesional en la Calle 71 # 11 – 85 Bogotá D.C., teléfonos 3465151 – 3465153.

Atentamente,


SILVIA MARGARITA RUGELES R.
C.C. 63.360.082 de Bucaramanga
T.P. 87.982. Del Consejo Superior

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: APOORTE DE SOLICITUD DE PAGO DE CESANTIAS
REMITENTE: SILVIA RUGELES
DESTINATARIO: EDGAR ALEXANDRO SUAREZ CONTRERAS
CONSECUTIVO: 20141062207
No. FOLIOS: / No. CUADERNOS: /
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 18/08/2014 01:27:24 PM
FIRMA: 

.....
Calle 71 Número 11 – 85, Bogotá D.C. – Colombia.
Teléfono (57-1) 3465151-3465153 Fax (57-1) 2104288
E mail: notificaciones17@silviarugelesabogados.com

30 años

{fiduprevisora}

Plataforma de servicios financieros

Bogotá, 17 de Octubre de 2018
1010403 -

****RAD_S****

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: *RAD_S*
Fecha: *F_RAD_S*

Señor(a)
CASTRO MARRUGO LIBARDO ENRIQUE
BARRIO EL LIMONAR NO. 45-53
Tel: 3126064295
BOLIVAR - ARJONA

Ref. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN PAGO DE CESANTÍA

Respetado(a) Señor(a) :

En atención a su solicitud de la referencia, cordialmente nos permitimos certificar que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio programó pago de Cesantía **PARCIAL** reconocida por la Secretaria de Educación de **BOLIVAR**, al docente **CASTRO MARRUGO LIBARDO ENRIQUE** identificado con CC No. **7885717**, Mediante Resolución No. **1757** de fecha **21 de Julio de 2014**, quedando a disposición a partir del **26 de Enero de 2015** por valor de **\$18,991,331**, a través del Banco BBVA COLOMBIA por ventanilla, en la Sucursal BBVA CENTRO DE SERVICIOS CARTAGENA .

Igualmente se verificó en el sistema que se realizó el reintegro por no cobro,

Adicionalmente me permito poner en su conocimiento, la Sentencia S2-126-Ap proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, dentro del proceso radicado 05001333302420120016801, Demandado NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO, el cual invocando el principio de "Lex Posterior generalis, non derogat priori specialis", La sala consideró, en lo que se refiere a los términos de pago de las cesantías a los docentes afiliados al Fondo, que se debe acudir al régimen legal especial Ley 91 de 1989 y el decreto 2831 de 2005, el cual reglamenta las etapas, condiciones, términos y formalidades propias del trámite de reconocimiento de las cesantías de los Docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Por lo tanto no se puede hacer extensiva un sanción establecida en las normas generales como la ley 50 de 1990, ley 344 de 1996, ley 244 de 1995 y 1071 de 2006 (Sanción Moratoria), ya que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el único habilitado para la liquidación de pago del auxilio de las cesantías y debe ceñirse a un procedimiento especial establecido en la ley que difiere sustancialmente con el procedimiento establecido en las leyes generales antes descritas. Por lo tanto el tribunal revocó la sentencia de primera instancia y en su lugar denegó las pretensiones de la demanda que perseguía la sanción moratoria por el pago tardío del auxilio de cesantías.

Esta comunicación no posee el carácter de Acto Administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos, solamente obra en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Cordialmente,

Servicio al Cliente

Calle 72 Nro. 10 03 PBX (571) 5945111

VICEPRESIDENCIA FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A

*Defensoría del Consumidor Financiero - JOSÉ FEDERICO HERNÁNDEZ GÓMEZ. Carrera 11 A 496-51 Oficina 203 Edificio Oficial de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 Fax: 6108164.

E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarabogados.com de 8:00 a.m. - 6:00 p.m. de lunes a viernes en jornada continua. Si usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero, consulte de telefónica o diríjase directamente a las oficinas principales en la ciudad de Bogotá o a nuestras agencias. Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita; de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al defensor del Consumidor en cualquier agencia, sucursal, oficina de correspondencia u oficina de atención al público de la institución. Asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se requiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. nombre; 2. identificación; 3. domicilio; 4. descripción de los hechos y/o derechos que han sido vulnerados.

Fiduprevisora S.A. • NIT 660.525.148-5 • Bogotá D.C., Calle 72 No. 10-03 • PBX (57-1) 594 5111
Barranquilla (57-5) 3562733 • Cali (57-3) 667688 • Cartagena (57-5) 6601796 • Manizales (57-6) 8735111
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015 • servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

